PRINCIPALES TIPOLOGÍAS DE PUBLICACIONES EN EL BOP		
	Tipologia del anuncio / Materia de Publicación	**Fundamentación jurídica de exención (*)**
BECAS, PREMIOS, AYUDAS Y SUBVENCIONES		
1	SUBVENCIONES BASES REGULADORAS Resto del publicaciones Ver Ley 38/2003	Art. 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
NOMBRAMIENTOS, DELEGACIONES O AVOCACIONES. CORPORACIONES.		
2	DELEGACIÓN DEL ALCALDE	Art. 44 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre
3	NOMBRAMIENTO / CESE TENIENTE DE ALCALDE y MIEMBROS DE JUNTA DE GOBIERNO	Art. 46 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre
NORMAS GENERALES: ORDENANZAS, REGLAMENTOS, PLIEGOS CLÁUSULAS TIPO, ...		
4	ORDENANZAS FISCALES (APROBACIÓN DEFINITIVA)	Art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo
5	ORDENANZAS FISCALES (APROBACIÓN INICIAL)	Art. 17.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo EXENTO, Municipios y Entidades Inferiores a 10.000 habitantes
6	APROBACIÓN de REGLAMENTOS y ORDENANZAS LOCALES REGULADORAS (NO FISCALES) y NORMAS de los PLANES URBANÍSTICOS	Art. 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Art. 196.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre
PATRIMONIO		
7	DECLARACIONES de ACTIVIDADES, BIENES y DERECHOS PATRIMONIALES de MIEMBROS CORPORACIONES LOCALES	El art. 131 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV)
PERSONAL. OPOSICIONES. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO		
8	CONVENIO COLABORACIÓN BOLSA DE TRABAJO	El art. 111.3 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV)
9	NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO O INTERINO	Art. 68 1.b. de la Ley 4/2021, de 16 de abril
10	OFERTAS EMPLEO PÚBLICO	Art. 70.2, RDL 5/2015, TREBEP, Art. 55 de Ley 4/2021, de 16 de abril, de FPV
11	RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO Y SUS MODIFICACIONES	Art. 75 del RDL 5/2015, de 30 de octubre
PRESUPUESTOS Y PLANTILLAS. MODIF. CRÉDITO. CUENTA GENERAL. OPERAC. FINANCIERAS		
12	CUENTA GENERAL	Art. 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo
13	PRESUPUESTOS LOCALES Y SUS MODIFICACIONES	Art. 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Art. 177 y 179 remiten al 169 en lo relativo a su publicidad
14	PLANTILLA DE PERSONAL	Art. 126 y 127 del RDL 781/1986, de 18 de abril

(*) Puede haber otras fundamentaciones no señaladas en esta tabla.

EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES - Reproducción literal del Artículo 5 de la «Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio del Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, 1 de febrero de 2007 n.º 26

<< Artículo 5. Exenciones, bonificaciones y reducciones.

1. Estarán exentos del pago de la tasa:

a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.
b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

2. Se **exceptúan** de la exención a que se refiere los apartados a) y b) anteriores las siguientes publicaciones:

a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.
b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.
c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.
d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.
e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico. No se considerará, a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tenga contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.
g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartado a) y b) del punto 1, y en todo caso, las autoridades o entidades oficiales que soliciten inserciones, cuya materia les haga presumir que están exentas del pago de la tasa, harán constar, el precepto legal específico en que se basen para solicitar la no sujeción o beneficio de exención, sin cuyo requisito serán consideradas de pago y liquidada la deuda correspondiente.

4. Igualmente toda persona o empresa que interese la publicación gratuita de un anuncio deberá hacer constar, la disposición legal específica que la fundamente; en caso contrario se exigirá el pago de la tasa por inserción.

5. En el caso de la tasa por inserciones de anuncios, se aplicarán las reducciones y bonificaciones previstas en el artículo 7 apartado a), de esta ordenanza >>

Normativa señalada en la fundamentación jurídica:

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.